

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0030-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., es poseedora de un permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada - OMA, renovado con Resolución No. DGAC-YA-2018-0066-R, de 09 de abril del 2018, con vigencia de dos (2) años contados a partir del 19 de mayo de 2018;

Que, el representante legal de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., con oficio No. 37054-CED-AMSA-2020 de 11 de febrero del 2020, solicita: "...la **RENOVACIÓN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS**, de nuestro Permiso de Operación otorgado con Resolución No. DGAC-YA-2018-066-R de 09 de abril del 2019, para continuar realizando los servicios en base a nuestro Certificado de Organización de Mantenimiento Aprobada RDAC 145 No. OMA -123-2N, para lo cual contamos con la aprobación de la correspondiente Lista de Capacidades como resultado del cumplimiento satisfactorio del pertinente proceso de Certificación efectuado en la DGAC "

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica emite su informe mediante memorando No. DGAC-OX-2020-0646-M de 10 de marzo del 2020, en el que concluye y recomienda lo siguiente: "Conforme a lo establecido en el "REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN TRABAJOS AÉREOS Y ACTIVIDADES CONEXAS "Art. 11 literal c); AEROMASTER AIRWAYS, al momento cuenta con su respectivo Certificado y listas de capacidades vigentes."

"... La compañía AEROMASTER AIRWAYS puede **continuar con su trámite reglamentario de "RENOVACIÓN, EN LOS MISMOS TÉRMINOS**, de nuestro Permiso de Operación otorgado con Resolución No. DGAC-YA-2018-0066-R de 09 de abril del 2018, para continuar realizando los servicios autorizados en base a nuestro Certificado de organización de mantenimiento Aprobada RDAC 145 No. OMA - 123-2N..." "

Que, con memorando No. DGAC-AE-2020-0337-M de 11 de marzo del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica recomienda: "Por cumplidos los requisitos reglamentarios y de orden legal, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción alguna para que se atienda favorablemente el pedido de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., y se le renueve el Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA). bajo las mismas condiciones y términos que constan en la Resolución No. DGAC-YA-2018-0066-R de 09 de abril de 2018, salvo que exista criterio técnico en contrario, el cual prevalecerá."

Que, con memorando No. DGAC-RX-2020-0371-M de 22 de abril de 2020, El Director Administrativo informa que: "... la compañía puede continuar con el trámite para la renovación solicitada."

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0030-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2020

Que, el Director Financiero mediante memorando No. DGAC-FX-2020-0899-M, de 24 de abril de 2020, informa que: "... una vez revisados nuestros archivos de facturación y cartera a la fecha, la empresa AEROMASTER AIRWAYS S.A. NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil, según se evidencia en liquidación adjunta."

Que, con memorando DGAC-AB-2020-0313-M de 27 de abril del 2020, el Director de Secretaría General, presenta el Informe Unificado al señor Director General de Aviación Civil, en el que indica que la peticionaria ha observado y cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicio de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y con base a los informes antes descritos, recomienda se otorgue la renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), a favor de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., bajo las mismos términos de la Resolución No. DGAC-YA-2018-0066-R, de 09 de abril del 2018, con un plazo de dos años contados a partir del 19 de mayo del 2020;

Que, la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril del 2019, el Presidente Constitucional, designó al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., a la que en adelante se llamará "La Permissionaria", su Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

ARTÍCULO 2.- "La Permissionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales DAC-FORM 8000-4-1 y en el listado de capacidad Form 8310-3c del Proceso de Certificación bajo la RDAC parte 145.

Así mismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

ARTÍCULO 3.- "La Permissionaria" tendrá su base principal de operación y

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0030-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2020

mantenimiento en Avenida Manuel Córdova Galarza N75-620 vía a la Mitad del Mundo en la ciudad de Quito.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 19 de mayo del 2020.

ARTÍCULO 5.- En el caso de que “La Permisiónaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia de permiso del operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La solicitud deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario), requerida en el artículo 6 del mencionado Reglamento.

ARTÍCULO 6.- “La Permisiónaria”, obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución. El personal técnico que labore en la compañía deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTÍCULO 7.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada, será asumida directa y exclusivamente por “la Permisiónaria” y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 8.- “La Permisiónaria” remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO 9.- “La Permisiónaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributarios Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril.

Así como registrará en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación, las tarifas actualizadas que apliquen para el servicio propuesto e ingreso de

Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0030-R

Quito, D.M., 27 de abril de 2020

información de las actividades realizadas de acuerdo a la Resolución No. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 abril de año en curso.

ARTÍCULO 10.- “La Permisoria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- “La Permisoria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por el tiempo que dure este permiso de operación, el contrato de seguros que cubren el riesgo que la actividad genere.

ARTÍCULO 12.- “La Permisoria” está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 14.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a las dependencias pertinentes de la Institución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

pr/nm/gp